

ROL N° 365
PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N°
19.665, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL.

Santiago, veintidós de enero de dos mil tres.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por oficio N° 21.592, de 21 de enero de 2003, el Senado ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que introduce modificaciones a la Ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1° y 3° permanentes, y 1° y 2° transitorios, del mismo;

SEGUNDO.- Que, el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: “Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución”;

TERCERO.- Que, las normas sometidas a control de constitucionalidad, señalan:

"**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el numeral 3), por el siguiente:

"3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

JUZGADOS DE GARANTÍA	Mayo de 2003	Diciembre de 2003
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO		
VALPARAISO	3	1
VIÑA DEL MAR	3	1
QUILPUE	1	0
VILLA ALEMANA	1	0
CASABLANCA	1	0
LA LIGUA	1	0
LOS ANDES	1	0
SAN FELIPE	1	0
QUILLOTA	1	0
CALERA	1	0

LIMACHE	1	0
SAN ANTONIO	1	1
TOTAL	16	3

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

RANCAGUA	1	1
RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0
ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0
SAN PEDRO	1	0
CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0
ANCUD	1	0
TOTAL	4	0
TOTAL	45	9

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA	Mayo de 2004	Diciembre de 2004
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO		
1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL		
10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1
12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0
MELIPILLA	1	0
TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes: Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004. Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005."

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2003
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT	4

AÑO 2004

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL	Diciembre de 2004
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006."

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

"4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal."

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

"4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía

o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).".

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

"4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes."

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión "cinco" por "veinte".

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión "tribunal de juicio oral en lo penal" por "juzgado de garantía", y "juzgado de garantía" por "tribunal de juicio oral en lo penal".

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase "tribunales de juicio oral en lo penal" por "juzgados de garantía", y "juzgados de garantía" por "tribunales de juicio oral en lo penal".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión "exceptuada" hasta "Santiago".

2) En la letra h), elimínase la frase ", con exclusión de la comuna de Curacaví".

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente: "Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins".

4) En la letra i), elimínase la frase ", exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región".

Artículo 1° transitorio.- "Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.”

Artículo 2º transitorio.- “Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3º, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.”.

CUARTO.- Que, de acuerdo al considerando segundo, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

QUINTO.- Que, el artículo 74, inciso primero, de la Carta Fundamental, dispone: “Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.”;

SEXTO.- Que, las normas contenidas en los artículos 1º y 3º permanentes, y 1º y 2º transitorios, del proyecto sometido a control, son propias de la ley orgánica constitucional mencionada en el considerando anterior, puesto que precisamente legislan sobre la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. Por lo demás, así lo resolvió este Tribunal en materias similares en sentencia de 3 de febrero de 2000, Rol N° 304;

SEPTIMO.- Que, consta de autos que se ha dado cumplimiento al artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política, de acuerdo al tenor del oficio de fecha 13 de enero de 2003, que la Corte Suprema dirigiera al Presidente del Senado informando sobre el proyecto remitido, que éste Tribunal ha tenido a la vista;

OCTAVO.- Que, se desprende de los antecedentes, que los preceptos contemplados en los artículos 1º y 3º permanentes, y 1º y 2º transitorios, del proyecto sometido a control, han sido aprobados en ambas Cámaras del Congreso con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República y que sobre ellos no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

NOVENO.- Que, las disposiciones contempladas en los artículos 1º y 3º permanentes, y 1º y 2º transitorios, del proyecto remitido, no son contrarias a la Constitución Política de la República.

Y, VISTO, lo prescrito en los artículos 63, inciso segundo, 74, inciso primero, 82, N° 1º e inciso tercero, de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

SE DECLARA:

Que las disposiciones contempladas en los artículos 1º y 3º permanentes, y 1º y 2º transitorios, del proyecto remitido, son constitucionales.

Devuélvase el proyecto al Senado, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 365.-

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Juan Colombo Campbell, y los Ministros señores Eugenio Valenzuela Somarriva, Hernán Álvarez García, Juan Agustín Figueroa Yávar, Marcos Libedinsky Tschorne, Eleodoro Ortíz Sepúlveda y José Luis Cea Egaña.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

La ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, fue publicada en el Diario Oficial del día 31 de enero de 2003, bajo el N° 19.861.